

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.315

LEY 5315

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5315

ARTÍCULO 1°. *Objeto-. Institúyese el "Diploma al/la Emprendedor/a".*
Artículo 2°.- Ámbitos de Otorgamiento-. El Diploma será acordado en los siguientes rubros: a) social, b) ambiental y sustentable, c) tecnológico y científico, d) desarrollo económico. Artículo 3°.- Prohibición-. El Diploma no podrá ser otorgado a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, ni a quienes hayan cumplido e impartido órdenes de represión durante las dictaduras militares en nuestro país.

ARTÍCULO 4°. *Requisitos-.*
Podrán recibir el Diploma personas físicas, nacidas en la Ciudad de Buenos Aires o que hayan residido en ella durante 5 años como mínimo y que se hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada como emprendedores/as.

ARTÍCULO 5°. *Instrumento-.*
El Diploma se otorgará mediante resolución de la Legislatura y se tendrá en cuenta la relevancia del proyecto y que el/la emprendedor/a con su actividad: a) Haya promovido el desarrollo social, sustentable, tecnológico, científico o económico del país. b) Haya utilizado prácticas innovadoras que hayan significado un aporte para la sociedad. Sólo podrán ser otorgados un máximo de 10 (diez) diplomas anuales.

ARTÍCULO 6°. *Disposición-.*
El Diploma se entregará en el marco de la celebración del Día del Emprendedor Porteño.



VEREDICTA LEYES

Ley 5315. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).